

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00155 00

1. En consideración al poder conferido por el ejecutado José Luis Parra Farieta, en los términos del inciso 2.º precepto 301 del Código General del Proceso, se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas, el día en que se notifique este proveído.
2. Por secretaría, se remitirá el link de acceso al expediente a fin de que ejerza su derecho de defensa.
3. Reconocer personería para actuar al abogado Oscar Darío Rodríguez Pinzón, como mandatario judicial del nombrado demandado, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337afacd4cce0d8980fbef79351713f15ae290d69cea34cc2ad29dcfc9bd67b1**  
Documento generado en 22/05/2022 04:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00403 00

1. Para los fines procesales pertinentes, se tendrá en cuenta que el término de traslado a los demandados Eyson Armando Vásquez Pedraza, Sandra Jeanneth Ramírez Herrera y Empresa de Transporte Buena Vista S.A.S., venció en silencio.

2. Reconocer efectos procesales al escrito de contestación y de excepciones de mérito radicadas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, al igual que a la réplica a las citadas defensas, radicada por la demandante (pdf 8 y 10).

3. En lo atinente a lo peticionado por el demandante en memorial radicado el pasado 5 de mayo, se precisa, que revisado el expediente, así como el correo electrónico del juzgado, no se encontró radicada la gestión de notificación a los convocados David Jesús Higuera Campos y Luisa Fernanda Jiménez Rodríguez.

Ante ello, se requiere a la actora para que cumpla con esa actuación procesal.

4. Reconocer personería para actuar a la abogada Luisa Fernanda Rubiano Guachetá, quien concurre como representante legal de Legal Risk Consulting S.A.S., como apoderada de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, en los términos del poder general conferido.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ea1ccea217d36deead5698e5578500ca8e1ac725c0409eac25a2a48fc52311**

Documento generado en 22/05/2022 04:44:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00070 00

1. En consideración a que el curador ad litem designado por auto de 4 de febrero de 2022, no manifestó su aceptación, se releva y en su lugar se designa al abogado Carlos Sánchez Cortés, portador de la TP No. 137.037 del C.S.J., quien ejerce habitualmente la profesión.

Comunicar el nombramiento al correo electrónico [carlossanchez@deaespriellalawyers.com](mailto:carlossanchez@deaespriellalawyers.com), con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, u otro motivo que le impida actuar.

La notificación podrá surtirse a través del correo electrónico señalado, remitiendo copia del auto admisorio de la demanda y del respectivo traslado.

2. Requerir al abogado Andrés Arturo Pacheco Ávila para que en el término de tres (3) días, informe las razones por las cuales no aceptó el nombramiento de curador ad litem.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3eba4d2b7f85319b7205cd6ec7463a9e04837f023effd4ca0eb80ea6815e0595**

Documento generado en 22/05/2022 04:44:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00103 00

1. En consideración a que el curador ad litem designado por auto de 2 de febrero de 2022, no manifestó su aceptación, se releva y en su lugar se designa al abogado José Andrés Rodríguez Flórez, portador de la TP No. 365.363 del C.S.J., quien ejerce habitualmente la profesión.

Comunicar el nombramiento al correo electrónico [direccionjudicial@amazing.legal](mailto:direccionjudicial@amazing.legal) y [dirección.juridica@amazing.legal](mailto:direccion.juridica@amazing.legal), con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, u otro motivo que le impida actuar.

La notificación podrá surtirse a través del correo electrónico señalado, remitiendo copia del auto admisorio de la demanda y del respectivo traslado.

2. Requerir al abogado Roberto Charris Rebellón para que en el término de tres (3) días, informe las razones por las cuales no aceptó el nombramiento de curador ad litem.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **79417627c18bac250a792a185a60172e41d04a88ec350189c92fad77103ac496**

Documento generado en 22/05/2022 04:44:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2020 00171 00

Revisados los datos contenidos en el memorial acopiado en el archivo 40, se observa que no incluye el nombre de todos los demandantes y demandados. Ante ello, no es posible tenerlo en cuenta, y por lo tanto, nuevamente se insta al demandante para que acate lo ordenado en autos aportando de manera completa la información indicada en el artículo 6.º Acuerdo PSAA 10118 de 2014.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f53684123072cda5b836a9b8bf5083d278aa899cb7b280b0f67ff2e277bd07**

Documento generado en 22/05/2022 04:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00306 00

La solicitud de terminación del presente proceso presentada por la ejecutante, es procedente de conformidad con el inciso 1.º del artículo 461 del Código General del Proceso, ya que se manifiesta que el accionado efectuó el pago total de la obligación.

Interpretando de manera integral las reglas de la Ley 1394 de 2010, que continúa vigente ante la declaratoria de inexecutable de la Ley 1563 de 2013, según sentencia C-169 de 2014 de la Corte Constitucional, se determina que para el caso no se genera arancel judicial, dado que la terminación anticipada planteada no se adecua a ninguno de los supuestos contemplados como "*hecho generador*" en el artículo 3.º de la citada ley, toda vez que el pago no corresponde a lo acordado en una transacción o conciliación, ni al cumplimiento del pago reclamado en la demanda, y la cancelación no se efectuó mediante consignación a favor del proceso y a órdenes del juzgado.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado Scotiabank Colpatria SA contra Manuel Alejandro Carvajal Taborda, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. De existir acumulación de embargos, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. De obrar dineros consignados a favor del proceso, hágase entrega de los mismos a quien le hayan sido descontados.

TERCERO. Ordenar a la demandada que haga entrega a la parte demandada, de los documentos aportados como base de la acción, con las constancias de haberse efectuado el pago de la obligación.

CUARTO: Tener en cuenta que en este caso no se causa arancel judicial.

QUINTO: No imponer condena en costas.

SEXTO: Archivar oportunamente el expediente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ac57d386492af24d54ed78dd0b0cd9230be1be10c6109493c2091239c8f6a5**  
Documento generado en 22/05/2022 04:44:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2020 00196/00197 00  
(acumuladas)

Vencido el periodo probatorio, de conformidad con lo estatuido en el canon 33 de la Ley 472 de 1998, se corre traslado a las partes para presentar sus alegatos de conclusión, por el término común de cinco (5) días.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31107cb51b8bbc35828c5a3f25620b8a32ec6f94d3083a48652f73ebdc2fa680**

Documento generado en 22/05/2022 04:44:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**